

5898/2

S - (can biers)

le fajo 144

+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 4.777

Contra *Conrado Oliveros Fernando*

de *Villamayor*

Ag. no 11


Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de *la Cap. n° 3*

Fecha de Incoación *11-5-38*

Fecha de remision al *Tribunal regio. l*
5.º Cuerpo de Ejército

13 NOV. 1938

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, likely the main content of the document.

Small handwritten mark or signature in the lower-left quadrant.

i

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Conrado Oliveros Fernando vecino de el barrio de Villamayor y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

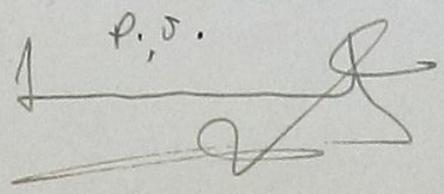
Zaragoza once de mayo de mil novecientos treinta y ocho

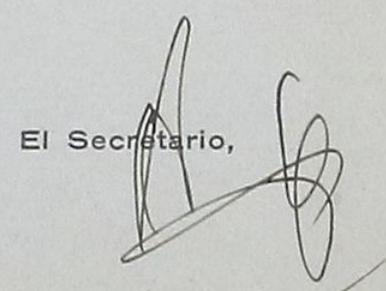
Decreto de la Comisión

Zaragoza once de Mayo de mil novecientos treinta y ocho

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Conrado Oliveros Fernando vecino de l barrio de Villamayor por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del Juzgado nº 3. de Zaragoza ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

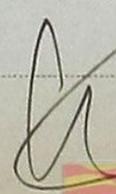
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.
El Presidente,

P. J.


El Secretario,


Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.


 GOBIERNO DE ARAGON

EXCMO SR

CONRADO OLIVEROS FERNANDO

Tengo el honor de elevar a V.E. cumplimentada la adjunta carta-orden dimanante de expediente de responsabilidades políticas seguido contra el individuo del margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 22 noviembre 1944.



EXCMO SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL.

 GOBIERNO DE ARAGON

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|------------|
| Trimestre | 15 pesetas |
| Semestre | 30 |
| Anual | 60 |

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.696.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada sarna sarcóptica en el ganado caprino del término municipal de Pintano, y que fué declarada oficialmente con fecha 25 del mes de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.682.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Se recuerda a todos los fabricantes de harinas de esta provincia que, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura del 18 del actual, queda prohibida la elaboración, venta, cesión y circulación de las harinas que no sean precisamente las únicas, enteras o redondas, a cuya extracción obliga la Orden de 29 de diciembre de 1937, con las exclusivas excepciones que

determina el párrafo 2.º del artículo 3.º de dicha Orden.

La mencionada Orden ministerial de 18 del actual dispone que los fabricantes que precisen efectuar extracciones de las harinas exceptuadas deberán solicitar la autorización en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, que podrá conceder autorización por partidas no inferiores a 5.000 kilogramos, previa presentación de los pedidos de harinas exceptuadas.

En consecuencia, para la elaboración, circulación y venta de toda harina que no sea precisamente la única, entera o redonda, se precisará la previa autorización de esta Jefatura Provincial.

Asimismo ha sido dispuesto que en lo sucesivo el parte mensual oficial de movimiento de mercancías en fábrica y almacenes anejos a la fábrica que han de presentar los fabricantes de harinas y los almacenistas y comerciantes en cereales y harinas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937, habrá de resumir también los datos de movimiento de subproductos, debiendo anotarse todas las operaciones restantes a subproductos en el libro oficial.

Todos los fabricantes de harinas están obligados a comunicar en su parte mensual de mayo corriente el detalle de existencias de harinas por clases, marcas y cantidades a fin del presente mes.

Todo ello de acuerdo con la mencionada Orden del Ministerio de Agricultura del 18 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente por parte de los fabricantes y comerciantes de harinas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 2.646.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.—Anuncio.

Concesiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, sobre tramitación a seguir para poder obtener concesiones de aguas públicas, se inserta a continuación la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Antonio Martínez Hernando.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua: Doscientos cincuenta litros por segundo (250).

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Calatayud.

Al propio tiempo, y conforme fija el artículo 11 del expresado Real Decreto-ley, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, se abre un plazo que terminará a las trece horas del último de los treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para que, durante dicho plazo, el peticionario presente su correspondiente proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, en Zaragoza (Avenida del General Mola, número 28) en las horas hábiles de oficina, debiendo advertir que durante dicho plazo se admitirán también en las mismas otras proyectos que tengan igual objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro proyecto en competencia con los presentados.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 del Real Decreto antes citado.

El Ingeniero-Jefe de Aguas señalará el día y hora para proceder a la apertura de los proyectos presentados, previo aviso a las partes interesadas para que concurran al acto, si lo estiman conveniente, de cuyo acto de apertura se levantará el acta correspondiente, según determina el artículo 13 de la disposición legal antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos se consideren interesados.

Zaragoza, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.694.

Servicios Hidráulicos del Ebro.

Nota-anuncio.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., solicita del señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro autorización para ejecutar una obra de protección de la margen izquierda y supresión de las compuertas de presa en el aprovechamiento hidráulico de su pertenencia, sobre el río Huerva, de Zaragoza. La petición afecta al tramo del río comprendido entre el puente de San José (carretera de Zaragoza a Castellón) y la fábrica de regaliz, término municipal de Zaragoza.

A la instancia acompañaba el oportuno proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Pascual Arellano, que, en esencia, se compone de dos espigones, de gaviones de tela metálica rellenos de grava, y un murete de hormigón hidráulico en el origen del canal;

todo ello en la margen izquierda, con objeto de defenderla hasta que se consoliden los escombros que se vierten en esta parte. Además, se proyecta la supresión de las actuales compuertas de la presa, para que ésta vierta por su coronación y aumentar su capacidad de desagüe de las crecidas.

Lo que se hace público para que, en el plazo de treinta días consecutivos contados desde la fecha de publicación de este anuncio en este periódico oficial, se puedan formular reclamaciones contra la petición en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, 28, Zaragoza), donde estará de manifiesto el correspondiente proyecto.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 2.519.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Moisés Abad Brosed, vecino del barrio de Villamayor. (Expte. 4.740).

Joaquín Aráiz Bas, vecino de id. (Expte. 4.741).

Antonio Arcal, vecino de id. (Expte. 4.742).

Fernando Bastor Mayoral, vecino de id. (Expte. 4.743).

Ignacio Blanco Becana, vecino de id. (Expte. 4.744).

Antonio Blanco García, vecino de id. (Expte. 4.745).

Joaquín Blanco Zapater, vecino de id. (Expte. 4.746).

Luis Casanova Lozano, vecino de id. (Expte. 4.747).

Paulino Casas Altemir, vecino de id. (Expte. 4.748).

Pedro Castán Mayoral, vecino de id. (Expte. 4.749).

Santiago Charles Pellejero, vecino de id. (Expte. 4.750).

Mariano Esteban Cano, vecino de id. (Expte. 4.751).

Amadeo Fernández Domeque, vecino de id. (Expte. 4.752).

Lope Fernández Gimeno vecino de id. (Expte. 4.753).

Casimiro Fernando Almerge, vecino de id. (Expte. 4.754).

Victoriano Fernando Belenguer y su esposa, vecinos de id. (Expte. 4.755).

Felipe Fernando Escario, vecino de id. (Expte. 4.756).

Angel García Fernando, vecino de id. (Expte. 4.757).

Manuel Gimeno, vecino de id. (Expte. 4.758).

Miguel Jimeno, vecino de Villamayor. (Expte. 4.759).

Cesáreo Gracia Blanco, vecino de id. (Expte. 4.760).

Cipriano Gutiérrez y su esposa, vecinos de id. (Expte. 4.761).

José Herrera Oliveros, vecino de id. (Expte. 4.762).

Plácido Jurado Sacacia, vecino de id. (Expte. 4.763).

Domingo Laboreo, vecino de id. (Expte. 4.764).

Julián Lahoz Rodrigo, vecino de id. (Expte. 4.765).

Pablo Latorre Blanco, vecino de id. (Expte. 4.766).

Jesús López Lamata, vecino de id. (Expte. 4.767).

Salvador Londa Sarto, vecino de id. (Expte. 4.768).

Santiago Lostao Asensio, vecino de id. (Expte. 4.769).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.533.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Crisanto Lozano, vecino del barrio de Villamayor. (Expte. 4.770).

Leonardo Mainar Bielsa, vecino de id. (Expte. 4.771).

Emilio Mateo Brosed, vecino de id. (Expte. 4.772).

Victor Mateo Gracia, vecino de id. (Expte. 4.773).

Juan Mateo Moliner, vecino de id. (Expte. 4.774).

Angel Moliner Roche, vecino de id. (Expte. 4.775).

Miguel Moliner Roche, vecino de id. (Expte. 4.776).

Conrado Oliveros Fernando, vecino de id. (Expte. 4.777).

Miguel Orta Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.778).

Pedro Pérez Costán, vecino de id. (Expte. 4.779).

Matías Ratia, vecino de id. (Expte. 4.780).

Ignacio Sanjuán Blanco, vecino de id. (Expte. 4.781).

Pedro Sanjuán Serón, vecino de id. (Expte. 4.782).

Mariano Sicilia Gascón, vecino de id. (Expte. 4.783).

Manuel Soler, vecino de Villamayor. (Expte. 4.784).

Lorenzo Vinués Gil, vecino de id. (Expte. 4.785).

Pedro Vinués Sacacia, vecino de id. (Expte. 4.786).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Cardona Abadía, vecino de Ejea de los Caballeros. (Expte. 4.787).

Santiago Ginés Miguel, vecino de id. (Expte. 4.788).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Urbano Gutiérrez, vecino de Bardallur. (Expte. 4.789).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de La Almuña de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Macario Alcar Beltrán, vecino de Bujaraloz. (Expte. 4.790).

Gregorio Morella Córdoba, vecino de Belchite. (Expte. 4.791).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.584.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angeles Pueyo Rived, vecina de Uncastillo. (Expte. 4.792).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 17 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.693.

Sección Agronómica de Zaragoza

PRECIO DEL HILO SISAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura del 16 del corriente (*Boletín Oficial* del 17) sobre la fijación del precio del hilo sisal para agavillar y vigilancia de precios y distribución del mismo, confiadlos a esta Sección Agronómica, se establece lo siguiente:

El precio del fardo de seis ovillos de hilo sisal (25 kilogramos de peso) sobre almacén Zaragoza, para venta directa al consumidor por los distribuidores que no sean Sindicatos Agrícolas o Asociaciones de Agricultores, se fija en 48'15 pesetas (cuarenta y ocho pesetas quince céntimos).

Para la vigilancia en el precio vienen obligados todos los distribuidores a tener puesto éste en sitio y con caracteres bien visibles a la vista de los compradores en sus establecimientos.

Todos los distribuidores quedan obligados a remitir quincenalmente a esta Sección Agronómica una declaración jurada de las cantidades vendidas durante la misma, con expresión de los nombres y domicilios de los compradores, para su ulterior comprobación, de no haber sido dedicado este hilo sisal a otros usos que a las agrícolas, advirtiendo que, caso de comprarse alguna falta, será puesto en conocimiento de la autoridad y sancionada severamente, pudiendo recaer sanción sobre el distribuidor caso de una negligencia manifiesta.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

2.618.—Morata de Jiloca

Habilitación de créditos

2.617.—Longares

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.640.—Lorbés

2.641.—Salvaterra de Escá

Padrón de cédulas personales.

2.642.—Longás

2.652.—Aguilón

Presupuesto municipal ordinario.

2.639.—Fabara

2.643.—Luceni

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

2.653.—Aguilón

Recuento general de ganadería

2.618.—Morata de Jiloca

Repartimiento de hierbas

2.650.—Cabañas de Ebro

Repartimiento general de utilidades.

2.634.—Tauste

2.650.—Cabañas de Ebro

Suplementos de créditos.

2.645.—Sádaba

BORJA

Núm. 2.644.

Desde el día 27 del actual al 15 del mes próximo, ambos inclusive y horas de nueve a una y de tres a seis, tendrá lugar en la oficina destinada al efecto, sita en Martín Sierra, 8, la recaudación de las cuotas del reparto de guarderío correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, en su período voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Borja, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Parroqué.

FUENDEJALON

Núm. 2.675.

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de los corrientes para tratar de la adquisición del edificio sito en la calle del General Franco, núm. 2, de este pueblo, con destino a Casa Cuartel de la Guardia Civil del puesto, adoptó, por unanimidad de los concurrentes, el acuerdo siguiente:

1.º Proceder a la adquisición del inmueble sito en la calle del General Franco, núm. 2, de este pueblo, con la obligación de destinarlo siempre a Casa Cuartel de la Guardia Civil mientras haya puesto en la localidad, por el precio que lo ofrecen sus propietarios de 34.437 pesetas, pagadas en siete anualidades a razón de 5.000 pesetas cada una, excepto la última, en 1944, que será de 4.437 pesetas, principiando la primera en el año actual, y toda vez que se cuenta con crédito para ello en el presupuesto ordinario del municipio para el ejercicio corriente.

2.º Que dada la importancia económica de este acuerdo para el municipio, y aun cuando no sea de los que obligatoriamente deba someterse al referendum del vecindario, seguir los trámites que determina el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo pasado y elevarlo, previa exposición al público del mismo, a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro del Interior en la forma que determina el art. 4.º del mencionado Decreto, y, caso de conseguirse dicha aprobación, facultar al señor Alcalde para que, con la representación del Ayuntamiento, formalice el oportuno documento de compra con D. Ponciano Aznar Diago, representante de los propietarios del inmueble, en las condiciones, plazos y precio mencionados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo pasado, queda abierta una información pública, por tér-

mino de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la que podrán acudir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, o este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente este acuerdo y las Corporaciones y entidades de interés público o general y de carácter social y económico radicantes en este término municipal.

Fuendejalón, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Antonio Chueca.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.657.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a Pascual Aranda Fuertes, vecino de Villanueva del Gállego, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que son los siguientes:

Un armario de luna biselada, imitación nogal, con aplicaciones doradas, en buen uso. Tasado en ochenta pesetas.

Un entredós de madera imitación nogal, con aplicaciones doradas y piedra de mármol, con un cajón y dos compartimientos, en buen uso. Tasado en cincuenta y cinco pesetas.

Un lavabo de madera, con depósito de piedra completo y luna. Tasado en quince pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 17 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que podrá hacerse el remate a calidades de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquél postor que pague por la totalidad de los bienes que se subastan, y que éstos se hallan en poder de D. Teodoro Oliván Oliván, vecino de Villanueva de Gállego.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.500.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 381 de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Baltasar Val

Salvador, vecino que fué de Magallón y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpaado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose al mismo o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva dicha suma, bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar en derecho.

Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.501.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 533, se hace saber a José Irún Sofin, vecino que fué de Novillas y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpaado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose asimismo a dicho inculpaado y a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva dicha suma, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.501.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 536, se hace saber a Julián Ayesa Arondo, vecino que fué de Novillas y cuyo actual paradero se ignora, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpaado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de mil quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose asimismo a dicho inculpaado y a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva dicha suma, bajo apercibimiento a lo que hubiere lugar en derecho.

Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.514.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 284

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Valeriano Alonso Molino, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que, dentro de seis días a partir de la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 293 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pablo Pérez Cisneros, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 291 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Bartolomé Cisneros Mordrego, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 286 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Feliciano Muñoz Cisneros, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la

Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.619.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 290 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pedro Lezcano Moreno, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.527.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en esta ciudad del mendigo Antonio Martínez Atienza, de 55 años, jornalero, natural de Ballestero, provincia de Albacete, el que falleció en esta ciudad el día 7 del actual a consecuencia de hemorragia cerebral, por el presente se ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos del interesado en expresada causa, y a la vez para hacerles entrega de los efectos ocupados al mismo, para lo que comparecerán ante este Juzgado a hacerse cargo de los mismos.

Dado en Calatayud a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—P. S. M., Justo López.

Núm. 2570.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Vicente Casao Serrano, sobre estafa, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y rebaja de 25 por 100 del tipo de tasación los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de junio próximo, a las once horas de la mañana, previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan:

La tercera parte de un olivar en la partida «Fosal»,

de este término municipal, de cabida un cahiz 3 hanegas y 6 almudes, que linda: al Saliente, con Eusebio Sancho Diez; Poniente, con acequia Grio; Norte, herederos de Jerónimo de Torres, y Mediodía, con José María Contin. Habiendo sido tasada dicha tercera parte en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Dado en La Almunia a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Bayona de Corcuera.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.502.

CARINENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Roque Orduña Tirado, hijo de Manuel y de María, natural de Aguarón, donde falleció el 22 de febrero último, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de aquél, y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Andrea y Pedro, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Cariñena a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrián.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.571.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas, más las costas, impuesta a Raimundo Campaña Ortiz, vecino de esta villa, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, la porción de casa que se describe en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 97, de fecha 27 del pasado mes de abril, edicto número 1.867, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 24 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 2.695.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal de Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a doña Juana Francisca Zuera Grijalbo, que tuvo su último domicilio en esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que el día 4 de junio próximo, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64) a fin de celebrar el juicio verbal civil interpuesto contra la misma por D. Basilio Espallargas Rebullida, sobre pago de 211'90 pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarla, a tenor de lo

dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro.—Ante mí, José Irazo.

Núm. 2.633.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Abogado, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D.^a Josefa Lecima y otro, en juicio verbal civil seguido a instancia de la «Compañía Singer de Máquinas para Coser», se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 de junio próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una máquina de coser marca «Singer», 15 K. 88, número Y. 8.857.213, tasada pericialmente en quinientas veinticinco pesetas, la cual se halla depositada en poder del depositario D. Pablo Quintana Domínguez, vecino de Ejea de los Caballeros, que la exhibirá a quien lo solicite.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Lorenzo Asensio Jelinek.—P. S. M.: El Secretario, Emilio Rábanos Gracia.

Núm. 2.281.

LUESIA

D. Benjamín Aragüés, Juez municipal de esta villa de Luesia;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad dimanante del sumario número 38 de 1933, sobre lesiones, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco Vives Sánchez en cuanto a los hechos que han motivado este juicio, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes ausentes, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Benjamín Aragüés.—(Rubricado). Hay un sello en que se lee: «Juzgado municipal de Luesia».

Publicada la anterior sentencia el 24 de abril de 1938.—El Secretario, Esteban García. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los interesados Fausto Artigas Asín y Francisco Vives Sánchez, ausentes en ignorado paradero, se expide el presente en Luesia a treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Benjamín Aragüés.—P. S. M.: El Secretario, Esteban García.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.654.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

(Rectificado)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le están conferidas, acordó, en sesión celebrada el día 24 del actual, poner en

circulación las ocho mil acciones de su cartera, números 72.001 al 80.000, que podrán suscribir durante todo el mes de septiembre próximo los señores accionistas, a la par de su valor nominal, en la proporción de una de éstas por nueve de las que posean y en las condiciones insertas en el correspondiente boletín de suscripción que se facilitará en la Caja social a partir del día 1.º del antedicho septiembre.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, Segundo Lizana.

Término de Mamblas, de Zaragoza.

Se convoca a Junta general de señores herederos del Término para el día 12 de junio próximo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, con el fin de tratar de los asuntos siguientes: acta, Memoria anual, cuentas del año 1937, Depositaria, ruegos, preguntas y proposiciones.

Caso de no poderse celebrar sesión por falta de número de partícipes, tendrá lugar el día 26 de dicho mes, en los mismos lugar y hora, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Zaragoza, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Francisco Urrea.

«La Zaragozana» (S. A.), fábrica de cervezas.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 30 del actual, a las diez horas, para tratar del aumento del capital social y reorganización del Consejo.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Delegado, Salustiano Lon Laga.

Banco de Bilbao.

Zaragoza.

Notificado a este Banco el extravío del resguardo de imposición a plazo núm. 628, de pesetas 10.000, expedido por esta Sucursal, se hace público por primera vez para que, en el plazo de treinta días de la fecha del anuncio, se formulen reclamaciones por quienes se crean con derecho a ello. Pasado dicho plazo se procederá a expedir el correspondiente duplicado, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.636.

Servicio de Recuperación Agrícola

ZONA DE ARAGON

Circular.

Habiendo sido nombrado, a virtud de Orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 6 del corriente, Ingeniero-Jefe del Servicio de Recuperación Agrícola de la Zona de Aragón, y tomado posesión del cargo en el día de hoy, quedando en su consecuencia constituido el Servicio, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de las Autoridades provinciales y municipales de la zona liberada de Aragón y Cataluña y del público en general, a los efectos de cumplimiento de cuanto dispone la Ley de Recuperación Agrícola de 3 de mayo del corriente (*Boletín Oficial del Estado* del 6), participando que las oficinas del Servicio regional quedan instaladas en los locales de la Cámara Oficial Agrícola de Zaragoza (sitos en la Plaza de España, número 1, entresuelo, teléfono 3.742) y que en tanto se constituyen las Jefaturas provinciales correspondientes a Huesca y Teruel, todo lo

relacionado con el Servicio puede ser dirigido a nombre de «Ingeniero-Jefe del Servicio de Recuperación Agrícola de Aragón», apartado de Correos núm. 194, Zaragoza.

Zaragoza, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Julián Trueba.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Presupuesto municipal ordinario.

2.673.—Lagueruela

Proyecto de modificaciones al presupuesto

2.635.—Valjunquera

TIP. HOGAR PIGNATELLI

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

Nº TRES

Z A R A G O Z A

EXPEDIENTE NUM. 4777

NUM. EN EL JUZGADO 438

AÑO de 1.937-38

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

Conrado Oliveros Fernando vecino de Villamayor .

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

LA GEORGE S.A.



38
Propagandista del Frente Popular. Afiliado a la C.N.T.
Desaparecido. Tiene casa y fincas por valor 22.000 pts.
Casado con tres hijos.

+
3

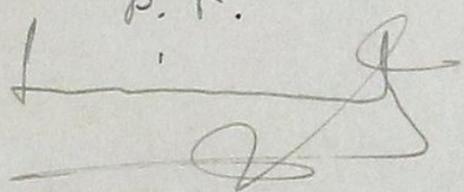
Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Conrado Oliveros Fernando de l barrio de Villamayor, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 4777

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Mayo de 1938.
II Año Triunfal

p. r.


Sr. D. Juez de instrucción del Juzgado nº 3. de
ZARAGOZA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Handwritten marks: a large '2' and a signature-like scribble.

PROVIDENCIA JUEZ
SR de Pablo

Zaragoza á diecinueve de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho.

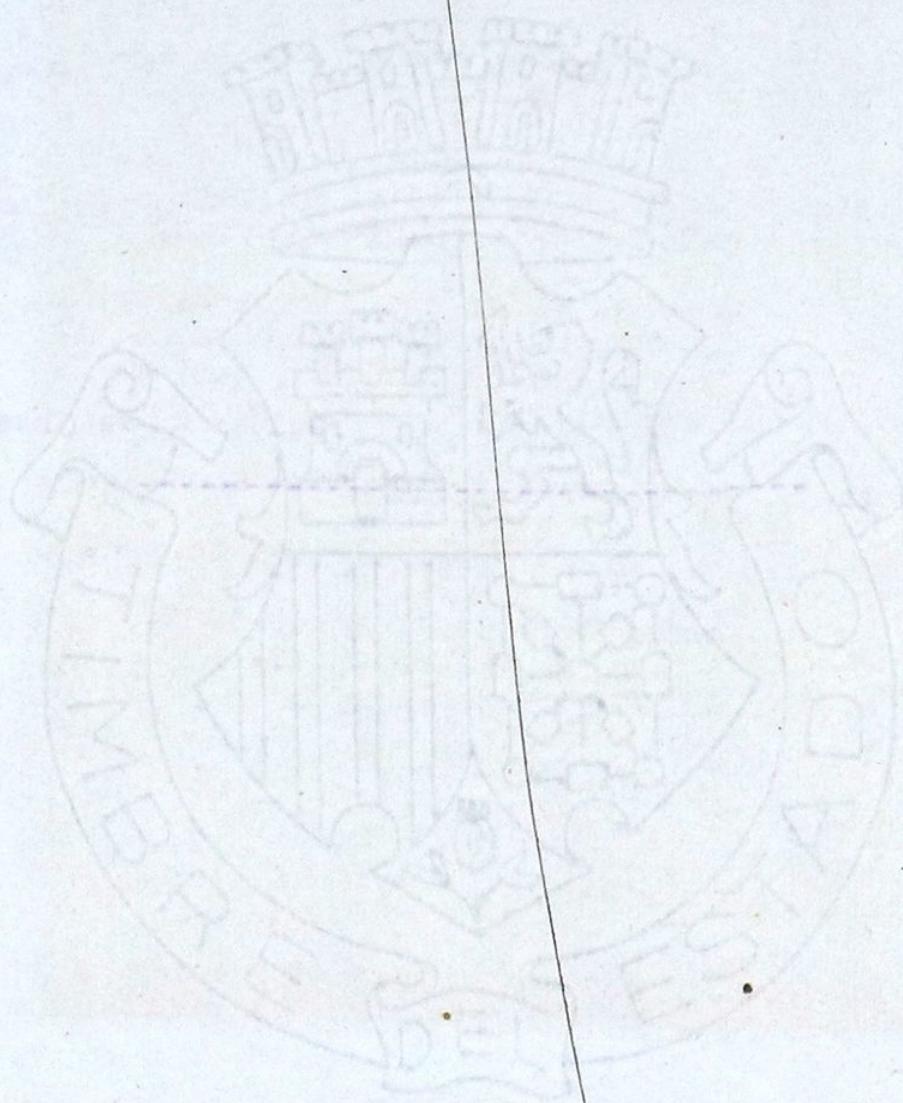
Por recibido el anterior oficio, de la
Comisión Provincial de Incautaciones
acúcese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruya
con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 17 de Mayo
de 1938 y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de 14 de Mayo
Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario el
de este Juzgado que refrenda la presente; vígase al inculcado
si fuere posible; recíbase información testifical; y recíbase
de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegado de Orden Público de
Zaragoza ----- informes acerca de la
posición ideológica del inculcado, sus actividades en el campo
político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que
haya pertenecido; cargos que en ellas haya desempeñado y cuan-
tos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa
ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños o perjuicios de
todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su
oposición al triunfo del Movimiento Nacional; interesándose as-
más de la Alcaldía que suministre el número de personas de la
familia del expedientado que se hallasen a su cuidado y paren-
tesco que les una con el mismo.

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe

Two large handwritten signatures in black ink.

Deliberación // se acusar recibo y se libran los oficios acordados
doy fe.

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.





ALCALDÍA
DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

Nº 1045

5
g

Como contestación a su atenta comunicación de fecha 17 del pasado mes de Mayo y para que surta efectos en el expediente nº 438 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Conrado Oliveros Fernando, vecino de Villamayor, tengo el honor de manifestar a V.S. que según informes que me suministran, resulta que era de izquierdas, propagandista del Frente Popular, afiliado a la C.N.T. y a los pocos días de iniciado el Movimiento Nacional desapareció; no desempeñó cargo alguno. Era casado, con tres hijos, el mayor de 15 años, y vivía en la calle de San Pedro nº 6 de dicho barrio. Poseen de su propiedad 5 cahices 6 cuartales de tierra de regadío de segunda clase, más la casa que habitan, con un valor todo aproximadamente de 25.000 pesetas.

Conocen al expedientado: D. Juan Bello Castán, D. German Roche Jaime, y D. Aniceto Lostao Murillo, vecinos del mismo barrio.

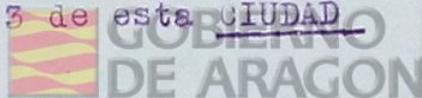
Dios guarde a V.S. muchos años.

Saludo a Franco; Arriba España.

Zaragoza 9 de Junio de 1938.
II Año Triunfal.

Antonio Parrella

Juez de Instrucción del Juzgado nº 3 de esta CIUDAD



Como consecuencia de la
comunicación de fecha 17 del pasado
mes de Mayo y para dar cumplimiento
en el expediente nº 438 para declarar
administrativamente la responsabilidad
civil que se debe cargar a Conrado
Oliveros Llanusa, vecino de Villan-
or, rango de honor de Administrador
V.O. que según informes que me sumi-
nistran, resulta que era de las
das, propagandista del Frente Popu-
lar, afiliado a la U.V. y a los po-
cos días de iniciado el movimiento
Nacional de resistencia; no desempeñó
ningún cargo. Era casado, con tres
hijos, el mayor de los años y vivía
en la calle de San Pedro nº 6 de si-
cua barrio. Poseedor de su propiedad
y vecino de este barrio de San Pedro de
segundo de segunda clase, más la ca-
se por su casa, con un valor total
aproximadamente de 25.000 pesetas.

1938

Conceder el exequatando: D. Juan
Bello Llanusa, D. German Llanusa Llanusa
y D. Antonio Llanusa Llanusa, vecinos
del mismo barrio.

Dice grado a V.O. muchos años.

Saludo a Franco; amigo español.

Barcelona 9 de Junio de 1938.
El Abo. Triunfal.



DELEGACIÓN DE SEGURIDAD
Y
ORDEN PÚBLICO
B.
ZARAGOZA

N.º 13006

E H

En contestación á su escrito de fecha 19 del actual, en el que interesaba antecedentes del vecino de Villamayor CONRADO OLIVEROS FERNANDO, informo á V.S. que el citado es de mala conducta, agitador revolucionario del marxismo y afiliado á la C.N.T. desaparecido por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional.

Lo que comunico á V.S. para su conocimiento y efectos interesados.

Dios salve á España y guarde á V.S. muchos años.

Zaragoza 27 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO.

Rauer

Ime Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3 de
ZARAGOZA.

¡VIVA ESPAÑA!

17

Handwritten initials



ero... 603.

Contestando su atento oficio de 19 del actual, y para constancia en expediente nº 438 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al vecino de Villamayor Conrado Oliveros Fernando, tengo la distinción de manifestar a V.S. que según se me informa es de mala conducta, perteneció a la C.N.T. en la que no desempeñó cargo alguno agitador y propagandista del marxismo, estaba considerado elemento muy peligroso y se encuentra desaparecido.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 24 de Mayo de 1.938

II Año Triunfal.

El Primer Jefe.

Handwritten signature of the First Chief of the Executive Branch

Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

Zaragoza.



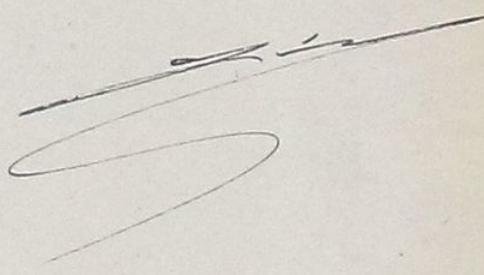
Providencia Juez / Zaragoza a once de Junio de mil
Sr de Pablo / novecientos treinta y ocho

Los oficios anteriores unanse al expediente de su razón y en su vista citese las personas que se expresan para recibirles declaración por los extremos de este expediente.

Lo manda y rubrica 33^a doy fe

R/


Dilig^a/ Se expiden las cédulas de citación doy fe



Declaración de Juan Bello } En Zaragoza, a veintisiete
Castan } de Junio de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

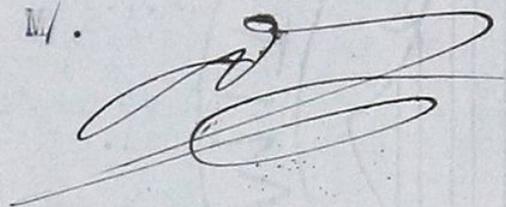
de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que se llama como queda
dicho y ser de cincuenta y cuatro años de edad, estado viudo
profesión carnicero domiciliado en Barrio Villamayor

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

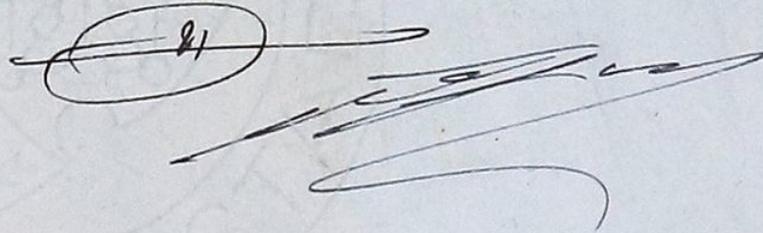
examinado dice: Que conocia a Conrado Oliveros Fernando
el cual era elemento de ideas izquierdistas afiliado a la C.N.T. ha
ciendo propagandas en favor de sus ideas aunque no desempeñó cargos
dentro de tales partidos, pero era uno de los significados dentro de
ellos; a raíz de implantarse el Movimiento Nacional desapareció del
pueblo sin haberle visto mas; que desde luego era opuesto totalmente
al triunfo del Movimiento Nacional.

Leída la ratifica y firma con S^{ca} doy fé.

M/.



Juan Bello



Declaración de German } En Zaragoza, a veintiocho
noche Jaime } de Junio de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de sesenta y seis años de edad, estado casado
profesión labrador domiciliado en Barrio Villamayor

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que en cuanto al expedientado Conrado
Oliveros debe manifestar que era persona de mala conducta y ante
cedentes, perteneció a la C.N.T. y segun sus noticias era propagan
dista de los partidos del Frente Popular y por tanto contrario al

Movimiento Nacional pues a los primeros dias de iniciarse aquel desapareció sin haberle visto mas.

Leida la ratifica y firma con SCA doy fé.

M/.

[Handwritten signatures]
German Puche

Declaración de Aniceto
Lostao Murillo

En Zaragoza, veintiocho
de Junio de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cincuenta y nueve años de edad, estado casado profesión labrador domiciliado en Barrio Villamayor

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que conocia al expedientado Conrado Oliveros Fernando y en cuanto al mismo debe manifestar que era persona de ideas izquierdistas simpatizante con la C.N.T. a la que pertenecia como afiliado ignorando si desempeñó cargos dentro de ella pero agitador de los mas propagandistas en el pueblo; a los primeros dias del movimiento desapareció y no se ha sabido mas de él; era desde luego contrario al triunfo del movimiento Nacional.

Leida la ratifica y firma con SCA doy fé.

M/.

[Handwritten signatures]
Aniceto Lostao

[Vertical handwritten note in pink ink]
P de la
locaciones

A 8 33430130 AJ

Providencia Juez / Zaragoza a dos de Julio de mil novecientos treinta
Sr. de Pablo. / y ocho.

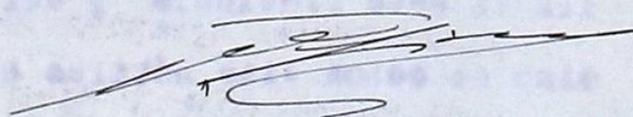
Hallándose en ignorado paradero el denunciado a que se refiere
éste expediente citoselo por medio de edictos, en los Boletines Oficia-
les de ésta Provincia y del Estado de Burgos para que dentro del tér-
mino de ochos días hábiles comparezca ante éste Juzgado personalmente
ó por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente
Lo mandó y rubricó S.ª doy fe.

R/.

Diligª/ Se expidieron los edictos doy fe.

El presente Secretario de fe: Que en el Boletín Oficial de
esta Provincia es por su número de 17 de Julio 1938, número
1344 aparece publicado el edicto por el que se cita
al expediente Conrado de Vera Ferrnando para que en el
termino de ocho dias hábiles comparezca ante este Juzgado
personalmente o por escrito para alegar y probar en su
defensa lo que estime procedente

Laragosa a once de Julio de 1938. - El Jefe de Sala



Providencia Juez/ Zaragoza a veintiocho de Noviembre de mil no-
Sr de Pablo / veientos treinta y ocho

A virtud de la orden del Ministerio de Justicia
fecha 24 de Octubre ultimo, publicada en el Boletin Oficial del Es-
tado nº 122, pag. 2080, correspondiente al dia 30 de dicho mes, se
precindida del ejemplar de dicho Boletin que se tenia reclamado en
este expediente, y dese cuenta para dictar a continuacion la re-
solucion que proceda

Lo manda y rubrica SSA doy fe

R/



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



A U T O.- En Zaragoza a treinta de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a . Conrado Oliveros Fernando, vecino de Villamayor directa o subsidiaria , por accion u omision de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional ; habiendose recibido informacion testifical y aportado informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Delegacion de Orden Publico

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad con lo dispuesto en la norma 3ª, apartado d) de la orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

El Sr don Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mi el Secretario BIJO; Se decretar el embargo de los bienes del inculpado Conrado Oliveros Fernando

para responder civilmente de los daños y perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible al mismo administrativamente dicha responsabilidad civil. Y formese con testimonio de este auto ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas.

Lo manda y firma SSA de que doy fe.-

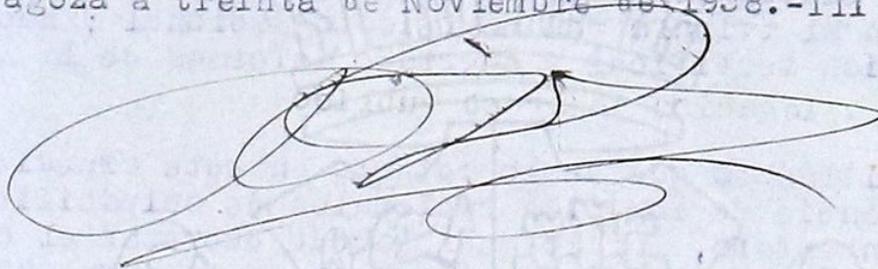
E/

Diligª/ Se expide testimonio para la formación del ramo separado de embargo doy fe

RESUMEN DEL EXPEDIENTE.

El que suscribe Juez especial designado para la instrucción de este expediente, y de lo actuado en el mismo hace el siguiente resumen:

Recibida comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones se procedió a la incoación de este expediente y por providencia de 19 de Mayo de 1938, se acusa recibo, mandando recibir declaración al expedientado, información de testigos y recabar informes de las autoridades y de todo ello resulta: que no se pudo recibir declaración al expedientado por encontrarse en ignorado paradero y no haber comparecido apesar de ser citado por edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia; los testigos declararon que el expedientado Conrado Oliveros Fernando era de ideas izquierdistas, afiliado a la C.N.T., propagandista y uno de los mas significados, desapareció al implantarse el Movimiento Nacional; los informes de las autoridades hacen constar que era de mala conducta, agitador revolucionario del marxismo, y afiliado a la C.N.T. desapareció
Zaragoza a treinta de Noviembre de 1938.-III año triunfal



12
/

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa Comisión bako el nº 4777 contra *Leonardo Oluevas* y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 5 de junio de 1939-Año de la Victoria.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones

Zaragoza

Providencia.—Zaragoza doce de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Conrado Oliveros Fernando, de Villamayor, tiene el honor de informar lo siguiente:

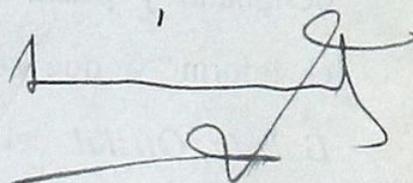
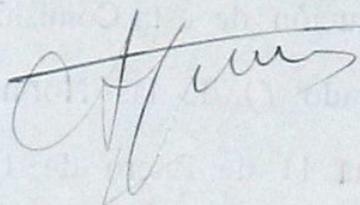
que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. y conocido como agitador y propagandista de tal organización y del Frente Popular, siendo manifiestamente contrario al Movimiento Nacional; al comienzo de éste desapareció, ignorándose su actual paradero.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

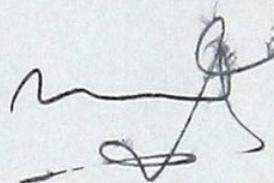
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio re-

solverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza doce de Junio de mil novecientos treinta
y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En **13 NOV. 1939** de de 1.939 se elevan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal
regional; doy fé.



Expediente núm. 4.777

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 13 exp y lo el ramos folios, tramitado contra Conrado Oliveros Fernando, de Villamayor en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

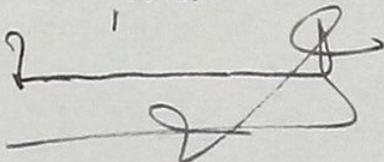
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza treinta de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Conrado Oliveros Fernando
de Villamayor

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Conrado Oliveros
Fernando de Villamayor por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelenti-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature: Pascual Santandreu]

[Handwritten signature: Angel Barroeta]

[Handwritten signature: Arturo Guillen]

[Handwritten signature: Jefe J.º San Agustín]

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior a Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

743

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Octubre de 1944

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción de Zaragoza. -Decano-

Zaragoza

TEXTO:

Notifique V.S. al encartado CONRADO OLIVEROS FERNANDO o sus familiares de Villamayor que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4777 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.^a

EL SECRETARIO,



Registrado con el n.º 2251 correspondiente

al Jefe del Distrito n.º Dos

y Secretario del Sr. Bonada Celso

Fecha 9 de noviembre de 1914



El Sub-Dirección

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

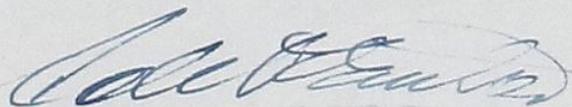
PROVIDENCIA JUEZ)
SR DE VICENTE TUTOR)

Zaragoza diez de noviembre de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

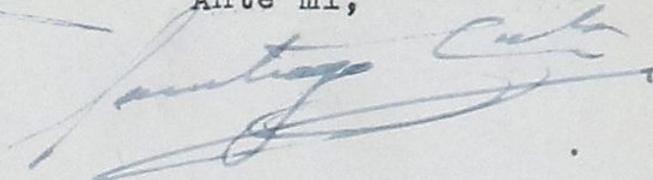
Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad
en la precedente carta-orden de la que se acusará recibo; llévase a
efecto cuanto en la misma se ordena y verificado repórtese.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

E/



Ante mi,



NOTA.- Se da orden al Agente Judicial doy fé.

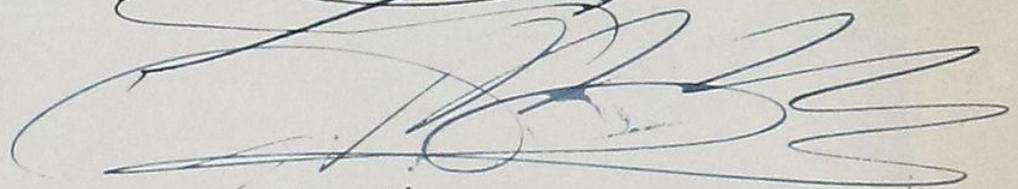


COPIACION

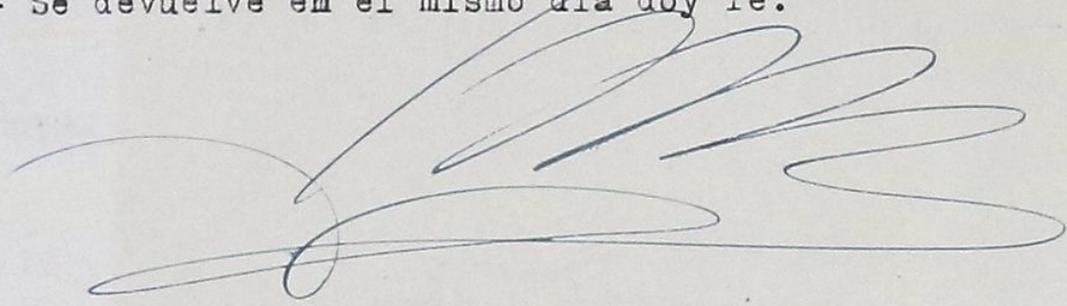
Zaragoza 21 noviembre 1944

original y copia integra, la resolución que precede
(Conrad) Agustín Oliveros Romances, hijo de Conrado
Oliveros Fernando y enterado firma doy fé.

Agustín Oliveros



NOTA.- Se devuelve en el mismo día doy fé.





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Exp. n.º 4777

CONRADO OLIVEROS FERNANDO
VECINO DE VILLAMAYOR

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Agosto de 1942

El Secretario

Mod. 14

Ilm. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial
de Z A R A G O Z A

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.- Zaragoza 2 de Diciembre de 1944.- Certifico.

[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA.- Zaragoza cuatro de Diciembre de mil novecientos
Señores.- acarenta y cuatro.

Willarvele. Dada cuenta; dnase el oficio al expediente de
Tejada. de razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente lo que se publicara en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia a efectos de la liberación de bienes del expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

[Firma manuscrita]



1841

1841

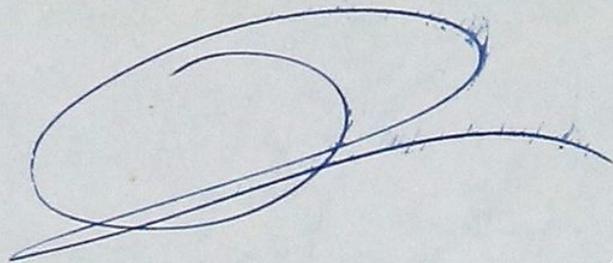
PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos
Señores.- cuarenta y cinco.

Tejada. De conformidad con lo prevenido en el apartado i)

Barroeta. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-

transido vense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.



Agustín Tardío

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

5898/2

- 000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-
NUM TRES
Z A R A G O Z A

Ramo de embargo

EXPEDIENTE NUM 4777

del

NUM EN EL JUZGADO 438

AÑO de 1937-38

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad que se deba exigir a

Conrado Oliveros Fernando, vecino de Villamayor

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



M.8.090.663

 GOBIERNO
DE ARAGON

Don Vicente Lizandra Marco, Secretario del Juzgado de Instruccion numero TRES, de esta Ciudad

Doy fe; que en el expediente sobre incautacion de bienes contra Conrado Oliveros Fernando se he dictado el siguiente;

A U T O.- En Zaragoza a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad que se deba exigir a Conrado Oliveros Fernando, vecino de Villamayor directa o subsidiaria, por accion u omision de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiendose recibido informacion testifical, y aportado informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Delegacion de Orden Publico

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la norma 3ª, apartado d) de la orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

El Sr. Don Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mi el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de los bienes del inculpaado Conrado Oliveros Fernando

para responder civilmente de los daños y perjuicios de todas calces que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible el mismo administrativamente dicha responsabilidad civil. Y formese con testimonio de este auto ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SSª de que doy fe.- Pablo de Pablo,- Vicente Lizandra.- rubricado.

Cumpliendo lo mandado y para formar el ramo separado de embargo expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta de Noviembre de 1938.-III año triunfal

Providencia

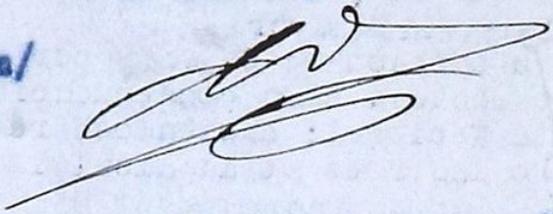
Jues

Sr. de Pablo.

Zaragoza cinco de diciembre de mil novecientos treinta
y ocho.

Formado este reme separado de embargo y ante todo y al
objeto de acreditar los bienes que posea el expedientado oficiase a
la Administración de contribuciones de esta provincia y mandamiento
al Registro de la Propiedad de este partido.
Lo manda y firma SS^o doy fe.

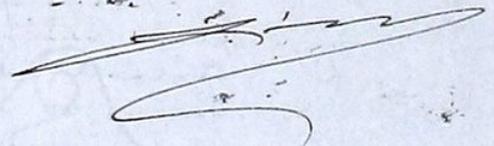
m/



ante mi.



Diligencia- En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.





ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



2

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 5-12-938

Cerrado Oliveros Fernando,
El n.º 305 del reparto
de Rústica de la Capital,
en el agregado de Villa.
mayor aparece Cerrado
Oliveros Fernando, con la
cuota anual de 2,84 pts
incluso los recargos autorizados

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Noviembre

de 1938 III Año Triunfal.

[Firma manuscrita]



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción n.º 3

IMPRESA FARDOS - ZARAGOZA

ARAGON DE PROFESORES
GOBIERNO TERRITORIAL
PROVINCIA DE ZARAGOZA

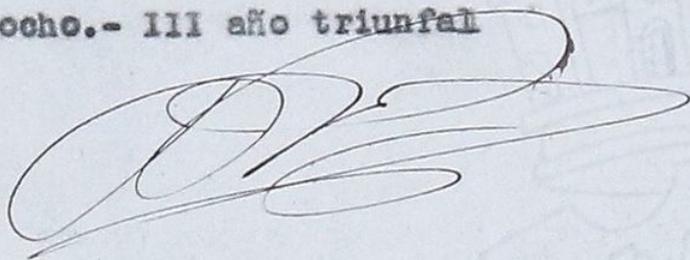
Examinados los expedientes de
la materia de Industrial de esta
Cursos de estudios como consta
antes por dichos expedientes de
admisión de los alumnos
de este curso de 1922
tanto de su continuación
de los cursos de 1921
de clase de
III Año Industrial
de 1922

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia numero TRES
de Zaragoza

Por el presente el SR Registrador de la Propiedad de este partido
certificará a continuacion de los inmuebles y derechos reales inscri-
tos a nombre del vecino de *Ullamayer* *Conrado Oliveros Fernando*

Pues asi lo tengo acordado en expediente que instruyo contra el
mismo por orden de la Comision Provincial de Incautaciones

Dado en Zaragoza a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y
ocho.- III año triunfal



M.8.090.302



Don Sebastian Montero Lizón, Registra.

don de la Propiedad de Zaragoza y su partido judicial -
 Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el
 mandamiento que antecede, he examinado los
 libros correspondientes y de ellos resulta que a nom-
 bre de Curado Oliveros, fernando figuran inscri-
 tas las fincas siguientes:

1- Campo en término de Villamayor, en los Oliveros,
 partida de Malpica o Elesa, de cuatro hanegas de
 tierra, equivalentes a veintiocho áreas, sesenta can-
 tiáreas, lindante por Saliente con otro de don Bo-
 nifacio Oliveros, Mediodía con brazal de herederos, So-
 niente con campo de Francisco fernando y Nor-
 te con otro de Bonifacio Oliveros.

Lo compró, siendo soltero, a don Rafael de San-
 ta Pau y Soto, por escritura otorgada en esta
 Ciudad, el día de Diciembre de mil novecientos
 veintinueve, ante el Notario don Benito Joveres,
 que se inscribió en el Tomo ciento diez del archi-
 vo, libro quinto de Villamayor, folio doscientos
 nueve, vuelto, finca número doscientos cua-
 renta y uno, asiento quinto.

2- Casa sita en Villamayor, calle de San Pedro, ce-
 nalada con el número cuatro, de dos pisos, inclu-
 so el firme, con bodega, corral, cuadra y pajal, de
 noventa y siete metros cuadrados, que linda
 por la derecha, entrando, con la número dos, pro-



pia de Victoriano Oto, por izquierda con otra
 de Dámaso Anieta Escario y por la espal-
 da con la número tres de la calle del
 Braval, propia de Juan Romero Ferraz.
 Comprada, durante su matrimonio con
 Isabel Romanos Roche, a los cónyuges Ju-
 lian Olivero Martínez y Petra Pascón Co-
 losa, en escritura autorizada en esta Capital
 el doce de Mayo de mil novecientos veintio-
 cho, por el Notario Don Ignacio Auserate-
 qui, como sustituto de su comprador Don
 Enrique Jimenez Fran, que se inscribió
 en el Tomo mil cincuenta y cuatro del
 archivo, libro cincuenta y tres de Villama-
 yor, folio ciento cuarenta y cuatro, finca
 número tres mil doscientos, asiento quinto.

3. - Un campo en la partida de Manillas de
 Villamayor, de dos cahices, diez cuartales y
 cuatro almudes, equivalentes a una hec-
 tárea, cuarenta y una áreas, cincuenta
 y dos centiáreas, lindante al Norte con po-
 sesión de Agustín Josey y finca de Telar
 Flores, al Sur con riego de herederos y fin-
 ca de Cirilo Flores, al Este con riego, me-
 diante caudal y al Oeste con riego de
 herederos.

Lo adquirió, estando casado con Isabel Ro-
 manos Roche, por compra a Petra Flores
 Valles y Aurelio Flores Julian y agrupación
 de fincas, según escritura que se otorgó en

esta población, el veintiocho de Mayo de mil
 novecientos treinta y seis, ante el Notario Don
 Enrique Jimenez Fran y fue inscrita en el
 Tomo mil cuatrocientos treinta y nueve del
 archivo, libro sesenta y cuatro de Villamayor,
 folio doscientos cuarenta y cinco, finca núme-
 ro tres mil ochocientos treinta y dos, asiento pri-
 mero.

No apareciendo inscritos más bienes a nom-
 bre de Covado Olivero Fernando, ni perdiendo
 de despacho título alguno en que los adquiriera,
 con remisión a los asientos del Registro, a los Ju-
 dices y al Diario, libro la presente en dos ho-
 jas de la clase de oficio, serie K, números tres
 mil doscientos noventa y un mil doscien-
 tos treinta y dos y la siguiente, en Zarago-
 za a treinta de Diciembre de mil novecien-
 tos treinta y ocho.



Antonio...

Honorarios 74 p^{tas}, 52 cent^{os}, n.º 10-11-12-18 y 19 con anal.

1875

2

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Providencia

Juez

Sr. de pablo

Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Los anteriores oficio y mandamiento cumplimentado, unase al expediente de su referencia, procediendose el embargo de bienes de toda clase del expedientado, comisionandose para llevarlo a cabo en el Agente Judicial de este Juzgado asistido del Secretario que refrenda o Oficial habilitado que legalmente le sustituya a los que servira este proveido de mandamiento en forma.

Lo manda y firma SSA doy fe.

m/.

[Handwritten signature]

Ante mi.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE
EMBARGO

En Zaragoza y su barrio Villamayor a cuatro de enero de novecientos treinta y nueve; la Comision del Juzgado se constituyo en el domicilio del expedientado y teniendo presente al a que elice enon enpera y llamamos *[Handwritten name]* El Agente Judicial declaro embargados como de la pertenencia del expedientado los bines que se describen en el precedentemandamiento. y *[Handwritten]*

[Handwritten] unos lino de unos sus palmas, de unos 10 unos pelo negro, que *[Handwritten]*

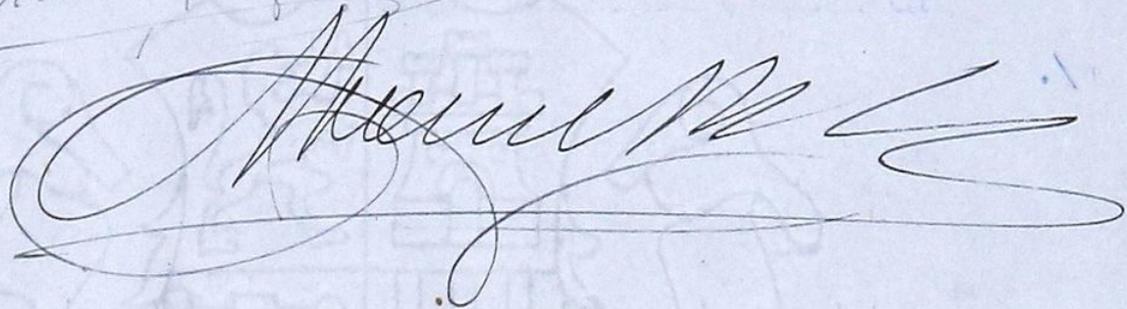
[Handwritten] otros lino, de unos 5 palmas, de 10 unos pelo castaño, que *[Handwritten]*

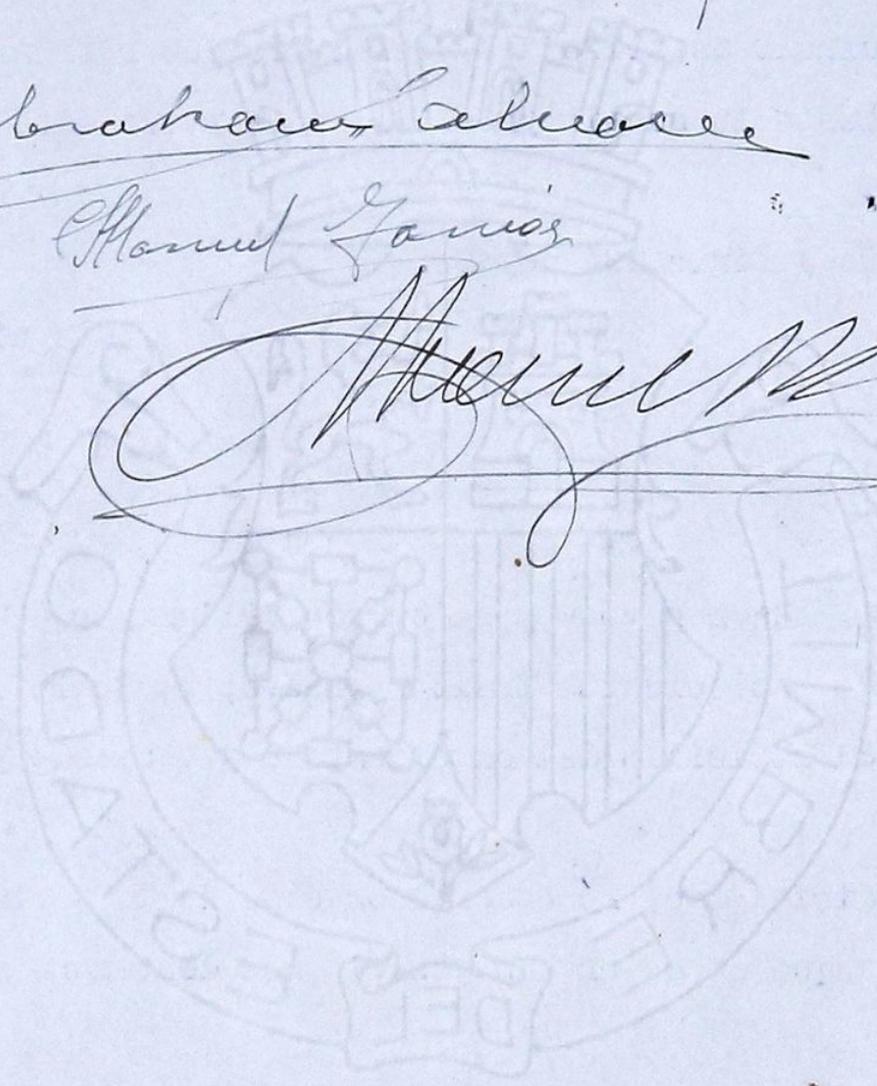
[Handwritten] otros como pequeños, tipo, *[Handwritten]* n^o 1888.

[Handwritten] quedando los lino *[Handwritten]*

según el Real Decreto, que contiene
la siguiente disposición judicial, por la
cual, previas sus advertencias legales,
y se da por terminada la diligencia
en que firmaron los concurrentes
excepto la intervenida que dice no
haber, se hace mutuo de sumario
dey Abraham Salazar

Manuel Garcia





LA GENDRESE B A

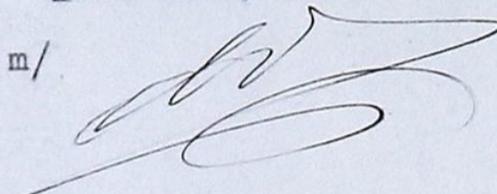
Providencia -----
Zaragoza siete de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Juez -----

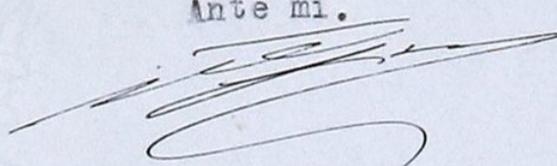
Sr. de Pablo. Procedase por peritos competentes a la tasación de los bienes embargados en este expediente y del llevado a cabo sobre los inmuebles tomese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido, expidiendo a tal fin mandamiento por duplicado.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

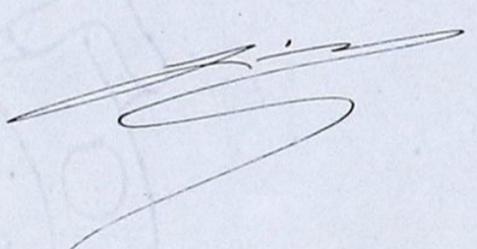
m/



Ante mi.



Diligencia- Se expide mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad del partido, doy fe.



LA GELIDENS 8 A



A 8 88130130 A 1

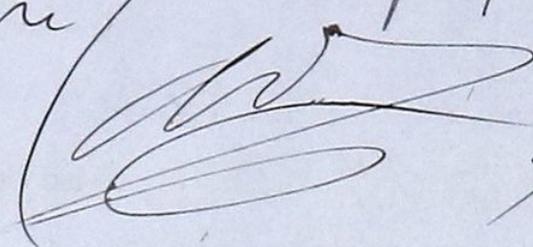
8

INFORME PERICIAL

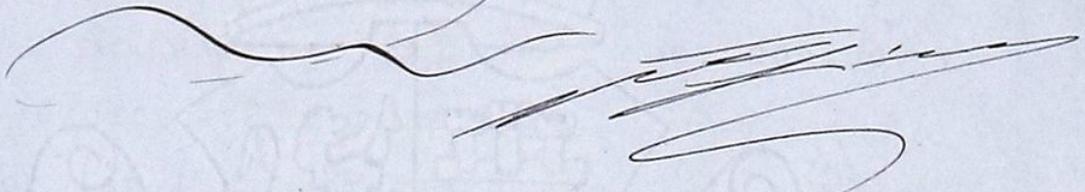
En Zaragoza, a veinte de febrero de mil novecientos 19 ante el señor Juez y de mí, el Secretario, comparecieron al objeto de emitir informe pericial, los que manifestaron ser y llamarse Agustino Rosal Guana, Manuel de los Rios, Manuel Casimiro Sanja y Amalia Tomas Guana menores de edad años de edad respectivamente, de profesión labradores y propietarios y vecinos de Ullanueva a quienes S. S. recibió juramento to que prestaron en legal forma, de proceder bien y fielmente en sus operaciones y de no proponerse otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad, y enterados convenientemente del objeto de su informe, dijeron: Que tienen los bienes en la siguiente forma:

| | | |
|--|--------------|----------|
| <u>Campo en Aldeanueva de la Torre</u> | <u>800</u> | <u>—</u> |
| <u>Rendimiento probable</u> | <u>15</u> | <u>—</u> |
| <u>Casa en la calle San Pedro 4</u> | <u>1700</u> | <u>—</u> |
| <u>Rendimiento probable</u> | <u>65</u> | <u>—</u> |
| <u>Campo en Ullanueva de la Torre</u> | <u>1800</u> | <u>—</u> |
| <u>10 cuantales y 4 almudes</u> | <u>90</u> | <u>—</u> |
| <u>Rendimiento probable</u> | <u>150</u> | <u>—</u> |
| <u>Un burro de 10 años</u> | <u>250</u> | <u>—</u> |
| <u>Otro " de 5 años</u> | <u>150</u> | <u>—</u> |
| <u>Un canno pequeño</u> | <u>150</u> | <u>—</u> |
| <u>Total</u> | <u>4.060</u> | <u>—</u> |

de la notificación y finición con
S^a de fe Emilio Torres

m/  Manuel Torres

Marcos Lopez
Cipriano





Nº 1281 folio 287 tomo 10600, a las 9 del 5 de Mayo 1939.

Registrado con el nº...

MS en H. de Aragon

M. 8.096.660

9

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia número tres de Saragoza.

Al Sr. registrador de la Propiedad de esta ciudad y su partido saludo y hago saber: que en el ramo separado de embargo dimanante de expediente tramitado en este Juzgado por orden de la Comisión provincial de Incautaciones

contra *Leovardo Oliveros Ferrnando, de Villanueva* con fecha 5 del actual y como de la pertenencia del expedientado, a resultados de aludido expediente le fueron embargadas las fincas que se expresan al dorso.

y en providencia de esta fecha he acordado la anotación preventiva de dicho embargo en el Registro de la propiedad de este partido, expidiendo a tal fin mandamiento por duplicado, haciéndose constar que el expediente se tramita contra aludido expedientado por desprenderse contra el mismo indicio

racionales de culpabilidad, habiendo sido decretado el embargo de sus bienes por auto de 10 del *Noviembre del 1938*

conforme a lo dispuesto en la Norma 3ª, apartado d) de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, habiéndose

se llevado a cabo el embargo por cuantía ilimitada, quedando los bienes afectos a aquella responsabilidad por todo su valor, a reserva de la determinación de cuantía que haran a su tiempo las autoridades correspondientes; esperando

me devuelva cumplimentado uno de los ejemplares.

Dado en Saragoza a 7 de Enero de 1939.-III Año Triunfal

El secretario

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Recayendo sobre el Estado de Aragón de ratificar el Impuesto de Donaciones que se impone la ley en este documento con



110
5
Villamayor
210
241
Ar. a.

12- Campo en termino de Villamayor en los Olivares partila de Malgica o Efesa de cuatro anegas devtierra equivalente a veintiocho areas setenta centiareas lindante por Saliente con otro de D. Bonifacio Oliveros Mediodia con el brazal de Herederos Poniente con campo de Francisco Fernando, y Norte con otro de Bonifacio Oliveros.

1293
61
Villamayor
113
3200
Ar. B.

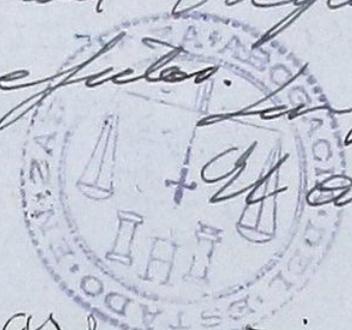
22- Casa sita en Villamayor, calle de S. Pedro, señalada con el número cuatro de dos pisos incluido el firme, con bodega, corral, cuadra y pajar, de noventa y siete metros cuadrados, que linda entrada con la número dos, propia de D. Victoriano Ato por izquierda con otra de Juanaso Arrieta Escarioy por la espalda con el número tres de la calle del Brasal propia de vinas Romero Heraiz.

1439
64
Villamayor
245
3832
Ar. a.

32- Y campo en partidas de Maniblas de Villamayor de dos cahizes diez cuartales y cuatro almudes equivalentes a una hectárea cuarenta y una areas y cincuenta y dos centiareas lindante al Norte con posesion de D. Agustin Gaseo y finca de Pilar Flores al Sur con riego de herederos y finca de Cirilo Flores al Este con riego mediante camino y al Oeste con riego de Herederos.

Manifiesto Visto el Expediente la Abogacia Secretaria
el Impuesto de Derechos reales se supone la
legitimidad de este documento aun de los datos
del examen y examen cursado en el
p. 2º del Reglamento, por lo que en todas
sus efectos.

Zaragoza 19 Mayo 1939
El Abogado de Letrado



Hechas las anotaciones de embargo
que ordena el precedente mandamiento donde se pre-
san las notas marginales de la descripción de los fin-
cas. Zaragoza 29 Mayo 1939.

Christian Monte



Removarios treinta y una pesetas veinte centimos n.º 1-34 Parcel.



10

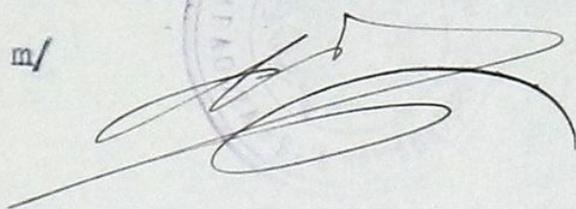
Providencia Zaragoza cinco de junio de mil novecientos treinta y
Juez nueve.

Sr. de Pablo.

El anterior mandamiento cumplimentado, unase al expediente de su referencia y remitase con atento oficio a la Comision Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma SS- doy fe.

m/



Ante mi.



Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

